

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00096 00.
PROCESO: Unión Marital de Hecho.
DEMANDANTE: Tatiana Inés Guerra Ramírez.
DEMANDADO: Armando Ivan Romero Abello, Fabian Armando Romero Abello,
Juan Pablo Romero Sining, Angelica Maria Romero Sining y
Herederos Indeterminados del señor Armando Romero Molina
(Q.E.P.D).

La señora TATIANA INES GUERRA RAMIREZ presenta PROCESO VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO por medio de apoderado judicial, en contra de ARMANDO IVAN ROMERO ABELLO, FABIAN ARMANDO ROMERO ABELLO, JUAN PABLO ROMERO SINNING, ANGELICA MARIA ROMERO SINNING, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir PROCESO VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora TATIANA INES GUERRA RAMIREZ a través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados e indeterminados.

SEGUNDO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARMANDO ROMERO MOLINA (Q.E.P.D), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados los señores ARMANDO IVAN ROMERO ABELLO, FABIAN ARMANDO ROMERO ABELLO, JUAN PABLO ROMERO SINNING Y ANGELICA MARIA ROMERO SINNING.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

QUINTO: RECONOZCÁSELE personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA, con tarjeta profesional No. 65.333 del C.S de la J., como apoderado judicial la señora TATIANA INES GUERRA RAMIREZ en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ .

MMD

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 010749fa73c125f1688e7930bfb887aa6d93e1906c7374fd6d2e99f07d9b72e3

Documento generado en 18/05/2023 06:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>